

**DIRECTIVA 2012/27/UE:
Eficiencia Energética.**

El pasado día 14 de noviembre de 2012 se publicaba la nueva Directiva de Eficiencia Energética con la que se procede a modificar **las** Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.

La nueva directiva sobre eficiencia energética que obliga a renovar un mínimo de edificios públicos e impone auditorías energéticas a las grandes empresas. De acuerdo con la nueva normativa, las compañías energéticas también tendrán que presentar planes de ahorro.

La propuesta estima que la reducción del consumo energético de la UE en un 20% puede ahorrar cerca de 50.000 millones de euros al año.

Antecedentes

La Decisión 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020, exige a la Comisión que, a más tardar en 2012, haga una evaluación y un informe de los progresos realizados por la Unión y sus Estados miembros en el cumplimiento del objetivo de reducir el consumo de energía en un 20 % en 2020 con respecto a las proyecciones.

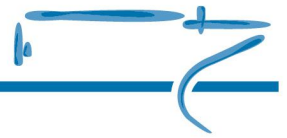
También señala que, con vistas a asistir a los Estados miembros en su contribución al cumplimiento de los compromisos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión, la Comisión debe proponer, a más tardar el 31 de diciembre de 2012, medidas nuevas o más estrictas para acelerar las mejoras en materia de eficiencia energética.

La presente Directiva responde a esta exigencia.

Objetivo

La presente Directiva establece un marco común de medidas para el fomento de la eficiencia energética dentro de la Unión a fin de asegurar la consecución del objetivo principal de eficiencia energética de la Unión de un 20 % de ahorro para 2020, y a fin de preparar el camino para mejoras ulteriores de eficiencia energética más allá de ese año.

Según se destaca de la evaluación de impacto que acompaña la Directiva, con las actuales políticas y medidas los Estados miembros estarían camino de alcanzar el objetivo del 9 %, que es sustancialmente menos ambicioso que el del 20 % para 2020



La directiva aprobada se presenta como una Directiva con la que alcanzar como mínimo 17% en ahorro energético para 2020.

Objetivos de eficiencia energética

La comisión estima que para llegar a un ahorro del 20% es necesario que el consumo de energía de la Unión en 2020 no ha de ser superior a 1 474 Mtep de energía primaria o a 1 078 Mtep de energía final.

Cada Estado miembro fijará un objetivo nacional de eficiencia energética orientativo, basado bien en el consumo de energía primaria o final, bien en el ahorro de energía primaria o final, bien en la intensidad energética. Cuando efectúen esa notificación, expresarán dicho objetivo asimismo en términos de nivel absoluto de consumo de energía primaria y consumo de energía final en 2020 y explicarán el modo y los datos en que se han basado para efectuar este cálculo.

A más tardar el 30 de junio de 2014, la Comisión evaluará los progresos realizados y la probabilidad de que la Unión logre lo objetivos de consumo marcados.

Eficiencia en el uso de la energía

➤ **Renovación de edificios**

Los Estados miembros establecerán una estrategia a largo plazo para movilizar inversiones en la renovación del parque nacional de edificios residenciales y comerciales, tanto público como privado.

A más tardar el 30 de abril de 2014, se publicará una primera versión de la estrategia, que se actualizará cada tres años y será remitida a la Comisión en el marco de los Planes nacionales de acción para la eficiencia energética.

➤ **El sector público debe dar ejemplo**

a) Artículo 4:

En virtud de esta nueva directiva, que los Estados miembros deberán transponer en un año y medio, se exige a los gobiernos nacionales renovar cada año el 3% de la superficie total de "los edificios con calefacción y/o sistema de refrigeración que tenga en propiedad y ocupe su administración central" de manera que cumpla al menos los requisitos de rendimiento energético mínimos que haya fijado en aplicación del artículo 4 de la Directiva 2010/31/UE.

Esta medida se aplicará a los edificios con una superficie útil de más de 500 metros cuadrados y, a partir de julio de 2015, a los de más de 250 metros cuadrados. Cuando un Estado miembro establezca que la obligación de renovar cada año el 3 % de la superficie total se extiende a la superficie que tengan en propiedad y ocupen órganos administrativos de un nivel inferior al de la Administración central, ese 3 % se calculará sobre la superficie total de los edificios con una superficie útil total de más de 500 m² y, a partir del 9 de julio de 2015, de más de 250 m² que tengan en propiedad y ocupen la Administración central y dichos órganos administrativos del Estado miembro correspondiente.

Los Estados miembros también podrán recurrir a métodos alternativos para lograr un ahorro energético equivalente.



b) Artículo 5:

Los Estados miembros garantizarán que las Administraciones centrales adquieran solamente productos, servicios y edificios que tengan un alto rendimiento energético, en la medida en que ello sea coherente con la rentabilidad, la viabilidad económica, la sostenibilidad en un sentido más amplio, la idoneidad técnica, así como una competencia suficiente, según lo indicado en el anexo III.

Ello será de aplicación a los contratos para la adquisición de productos, servicios y edificios por parte de organismos públicos, cuyo valor sea igual o superior a los límites fijados en el artículo 7 de la Directiva 2004/18/CE.

➤ **Sistemas de obligaciones de eficiencia energética**

Cada Estado miembro establecerá un sistema de obligaciones de eficiencia energética. Dicho sistema velará por que los distribuidores de energía y/o las empresas minoristas de venta de energía que estén determinados como partes obligadas, y operen en el territorio de cada Estado miembro, alcancen un objetivo de ahorro de energía acumulado.

Dicho objetivo será al menos equivalente a la consecución de un nuevo ahorro cada año, desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2020, del 1,5 % de las ventas anuales de energía a clientes finales de todos los distribuidores de energía o empresas minoristas de venta de energía, en volumen, como promedio de los últimos tres años previos al 1 de enero de 2013. Se podrán excluir total o parcialmente de este cálculo las ventas de energía en volumen empleada para el transporte.

Los Estados miembros decidirán cómo repartir a lo largo del período la cantidad calculada de nuevo ahorro.

Flexibilidad: Estados miembros pueden usar una serie de exenciones, pero el efecto acumulativo no puede superar 25% del nivel de ambiciones

➤ **Auditorías energéticas y sistemas de gestión energética**

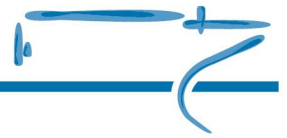
Los Estados miembros fomentarán que todos los clientes finales puedan acceder a auditorías energéticas de elevada calidad, con una buena relación entre coste y eficacia, y:

- realizadas de manera independiente por expertos cualificados o/y acreditados con arreglo a unos criterios de cualificación, o
- ejecutadas y supervisadas por autoridades independientes con arreglo al Derecho nacional.

Las grandes empresas tendrán que someterse a una auditoría energética a más tardar el 5 de diciembre de 2015, y como mínimo cada cuatro años a partir de la fecha de la auditoría energética anterior.

Las auditorías correrán a cargo de expertos cualificados y/o acreditados en el ámbito de la energía y será supervisada por autoridades independientes con arreglo al Derecho nacional.

Las pymes quedarán excluidas de la obligación, aunque la directiva prevé la elaboración por parte de los Estados miembros de programas que alienten a las PYME a realizar auditorías energéticas y a aplicar posteriormente las recomendaciones de dichas auditorías.



➤ **Promoción de medición y facturación inteligentes**

• **Contadores:**

Siempre que sea técnicamente posible, financieramente razonable y proporcionado en relación con el ahorro potencial de energía, los Estados miembros velarán por que los clientes finales de electricidad, gas natural, calefacción urbana, refrigeración urbana y agua caliente sanitaria reciban contadores individuales a un precio competitivo, que reflejen exactamente el consumo real de energía del cliente final y que proporcionen información sobre el tiempo real de uso. Además:

- De cara a la potencialidad del autoconsumo en el caso de la electricidad, y a petición del consumidor final, exigirán a los operadores de los contadores que se aseguren de que estos aparatos puedan dar cuenta de la electricidad vertida a la red a partir de las instalaciones del cliente final.
- Se asegurarán de que, cuando los clientes finales lo soliciten, la información exacta de los contadores sobre la entrada y salida de electricidad que les corresponda les sea facilitada a ellos mismos o a un tercero que actúe en su nombre en un formato fácilmente comprensible que puedan utilizar para comparar ofertas en condiciones de igualdad;
- Se asegurarán que los clientes finales reciben información sobre la hora exacta de utilización.
- Se facilitará la información de la medida a los clientes o la persona designada por éstos.

• **Facturación:**

Se asegurarán que la información sobre la facturación sea precisa y se base en el consumo real.

Exigirán que, en la medida en que se disponga de información sobre la facturación de energía y el consumo histórico de los clientes finales, y cuando éstos lo soliciten, se facilite esta información a un suministrador de servicios energéticos designado por el cliente final

Se asegurarán de que a los clientes finales se les ofrezca la opción de una información electrónica de facturación y de facturas electrónicas. Se aseguraran de que los clientes que lo soliciten reciban una explicación clara y comprensible sobre los conceptos en que esté basada su factura, sobre todo cuando las facturas no se basen en el consumo real.

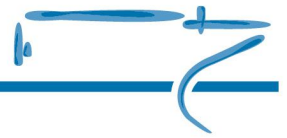
➤ **Incentivos**

Los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para promover y facilitar el uso eficiente de la energía por parte de los pequeños clientes, incluidos los hogares. Estas medidas podrán formar parte de una estrategia nacional: Incentivos fiscales, acceso a financiación, suministro de información, proyectos ejemplares.

Otras cuestiones destacadas

➤ **Promoción de la eficiencia en la calefacción y la refrigeración. Cogeneración**

A más tardar el 31 diciembre 2015, los Estados miembros llevarán a cabo y comunicarán a la Comisión una evaluación completa del potencial de aplicación de la



cogeneración de alta eficiencia y de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración eficientes.

➤ **Disponibilidad de sistemas de cualificación, acreditación y certificación**

Cuando un Estado miembro considere que el nivel de competencia técnica, objetividad y fiabilidad es insuficiente, velará para que, a más tardar el 1 de enero de 2015, se disponga o se tomen medidas para que se disponga de regímenes de certificación o acreditación o regímenes de cualificación equivalentes, incluidos, si fuera necesario, regímenes de formación adecuados, para los proveedores de servicios energéticos, auditorías energéticas, gestores energéticos e instaladores de elementos de edificios relacionados con la energía

➤ **Servicios Energéticos**

Los Estados miembros fomentarán el mercado de los servicios energéticos y facilitarán el acceso a éste de las pequeñas y medianas empresas:

- Difundiendo información clara y fácilmente accesible: contratos, instrumentos financieros
- Alentando la creación de etiquetas de calidad
- Poniendo a disposición del público una lista de proveedores de servicios energéticos.
- Apoyando al sector público en la asunción de ofertas de servicios energéticos
- Eliminando barreras reglamentarias y no reglamentarias
- Creación de un mecanismo independiente tipo defensor del pueblo.

➤ **Burocracia**

Los Estados miembros evaluarán y tomarán en su caso las medidas adecuadas para suprimir barreras reglamentarias y no reglamentarias que se opongan a la eficiencia energética.

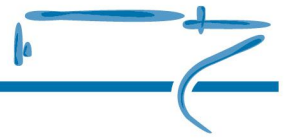
Financiación

La directiva anima a los Estados miembros y a las regiones a hacer un uso pleno de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión para incentivar la inversión en medidas de eficiencia energética. El Fondo Europeo Agrícola y el Fondo Europeo de Eficiencia Energética también pueden servir para costear las medidas de ahorro energético contempladas en la directiva. Los países de la UE deben fomentar el empleo de estos y otros mecanismos de financiación.

Revisión y control de la aplicación

A más tardar el 30 de abril de cada año a partir de 2013, los Estados miembros informarán sobre los progresos alcanzados en relación con los objetivos nacionales de eficiencia energética.

A más tardar el 30 de abril de 2014, y a continuación cada tres años, los Estados miembros presentarán Planes nacionales de acción para la eficiencia energética. Estos contendrán medidas encaminadas a mejorar considerablemente la eficiencia energética y los ahorros de energía conseguidos o previstos, incluidos los del suministro, transporte y distribución de la energía, así como los de su uso final, con miras a alcanzar los objetivos de eficiencia energética nacionales



A más tardar el 31 de diciembre de 2012, la Comisión proporcionará una plantilla como orientación para los Planes nacionales de acción para la eficiencia energética.

La Comisión evaluará los informes anuales y los Planes nacionales de acción para la eficiencia energética, y valorará en qué medida los Estados miembros han avanzado hacia la consecución de los objetivos de eficiencia energética nacionales. Sobre la base de su evaluación de los informes y de los Planes nacionales de acción para la eficiencia energética, la Comisión podrá hacer recomendaciones a los Estados miembros.

Sobre la base de su evaluación de los informes y de los Planes nacionales de acción para la eficiencia energética, la Comisión podrá hacer recomendaciones a los Estados miembros.

Los Estados miembros presentarán a la Comisión, antes del 30 de abril de cada año, estadísticas sobre la producción nacional de electricidad y calor a partir de cogeneración de alta y baja eficiencia en relación con la producción total de generación de electricidad y calor. También presentarán estadísticas anuales sobre la capacidad de cogeneración de calor y electricidad y los combustibles para cogeneración, así como sobre la producción y la capacidad de producción de calefacción y refrigeración urbanas, en relación con la producción total y la capacidad total de generación de calor y electricidad. Los Estados miembros presentarán estadísticas sobre el ahorro de energía primaria conseguido mediante la aplicación de la cogeneración.

A más tardar el 30 de junio de 2014, la Comisión presentará la evaluación de los progresos realizados en relación con los objetivos de eficiencia energética.

La Comisión evaluará la efectividad de la aplicación del artículo 6 (compras públicas) a más tardar el 5 de diciembre de 2015.

A más tardar el 30 de junio de 2016, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del artículo 7 (sistema de obligaciones de eficiencia energética).

A más tardar el 30 de junio de 2018, la Comisión evaluará los avances obtenidos por los Estados miembros en la eliminación de las barreras reglamentarias y no reglamentarias (art. 19)

Directiva de Eficiencia Energética, disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:315:0001:0056:ES:PDF>